



OFICIO CIRCULAR N° 217

MAT.: Formula precisiones respecto a la aplicación de tributos para destinaciones de reingreso, en casos que indica.

=====

VALPARAISO, 27.08.04

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1.- Con motivo de diversas consultas realizadas ante esta Dirección Nacional, se ha estimado necesario formular algunas precisiones respecto a la aplicación de tributos, en el caso de declaraciones de reingreso que amparen mercancías salidas temporalmente del país, que fueron objeto de reparación e incorporación de insumos.

2.- Sobre esta materia, cabe tener presente que el artículo 113 de la Ordenanza de Aduanas, determinó las mercancías que pueden salir temporalmente del país, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones. Entre otras, dicho precepto legal incluye las “Maquinarias, herramientas y sus piezas o partes, enviadas para su compostura o reparación”.

3.- El artículo 115 del precitado cuerpo legal, establece el régimen tributario a que quedan sujetas a su retorno los insumos extranjeros que hayan sido incorporados a las mercancías que salgan temporalmente del país, para fines de su reparación o compostura en el exterior, disponiendo para estos insumos el **pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, además, de una tasa por concepto de mano de obra**, empleada en el respectivo proceso.

4.- Del tenor de estas normas, se infiere que los insumos extranjeros incorporados en el proceso de reparación de mercancías reingresadas bajo régimen general, deberán pagar a su retorno al país, los tributos siguientes:

- 6% tasa de derechos advalorem (sobre valor aduanero de los insumos incorporados);
- 10% tasa mano de obra (sobre el monto de la mano de obra); y
- 19% tasa del IVA (sobre base impositiva compuesta por el valor aduanero de los insumos, derechos aduaneros y monto de la mano de obra).

5.- Si las mercancías que han sido reparadas o alteradas provienen de Canadá, México, Centroamérica, EE.UU. de América y Corea, países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su alteración o reparación, sean o no originarios, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los respectivos tratados en vigor, en razón de lo cual a su ingreso al país cancelarán solamente el IVA, sobre la base impositiva conformada por el valor aduanero de los insumos y el monto de la mano de obra.

6.- Lo que pongo en vuestro conocimiento, para su amplia difusión y estricta aplicación.

Saluda atentamente a Uds.,